



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-141/2023

ACTOR: MIGUEL ÁNGEL LULE MOLINA

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA
DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES A
TRAVÉS DE SU VOCALÍA EN LA 14 JUNTA
DISTRITAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE
GUANAJUATO

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIA: DINAH ELIZABETH PACHECO
ROLDÁN

Monterrey, Nuevo León, a catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Sentencia definitiva que **confirma** la resolución que emitió el Vocal del Registro Federal de Electores de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato, en el expediente SECPV/2311145113412, que declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía presentada por el actor, toda vez que la negativa de la autoridad responsable se sustenta en una causa justificada, pues la expedición de credencial dependía del cumplimiento de diversos requisitos, entre ellos, la acreditación de la identidad con que se ostentó el promovente al formular la solicitud, la cual no se corroboró fehacientemente, porque presentó documentación coincidente con un registro previo de un ciudadano que se dio de baja de la base de datos del Padrón Electoral por defunción; sin que ello sea obstáculo para que el inconforme se presente nuevamente ante el Módulo de Atención Ciudadana que le corresponda, a hacer las aclaraciones pertinentes y regularizar su registro, o para que, con las pruebas adecuadas que acrediten su identidad, solicite otra vez su credencial para votar con fotografía.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
2. COMPETENCIA	3
3. PROCEDENCIA	3
4. PRECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE	3
5. ESTUDIO DE FONDO	4
5.1. Materia de la controversia	4
5.1.1. Origen	4
5.1.2. Resolución impugnada	4
5.1.3. Planteamiento ante esta Sala Regional	6
5.1.4. Cuestión a resolver	6

5.2. Decisión.....6
 5.3. Justificación de la decisión.....7
 5.3.1. Marco normativo7
 5.3.1.1. Padrón electoral y expedición de la credencial para votar con fotografía .7
 5.3.1.2. Registros duplicados en el Padrón Electoral, irregulares o con presunta usurpación de identidad9
 5.3.2. Determinación de esta Sala Regional.....11
 5.3.2.1. El *Vocal del RFE* sustentó en una causa válida la improcedencia de expedición de la solicitud de credencial de elector11
 6. RESOLUTIVO16

GLOSARIO

Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Medios:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos:	Lineamientos para la incorporación, actualización, exclusión y reincorporación de los registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores
Vocal del RFE:	Vocal del Registro Federal de Electores de la 14 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Guanajuato

1. ANTECEDENTES DEL CASO

2

1.1. Solicitud. El once de julio de dos mil veintitrés¹ el actor acudió al Módulo de Atención Ciudadana 111451 y entregó una Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial para votar con fotografía con número de folio **2311145110199**, a fin de realizar el trámite de cambio de domicilio.

1.2. Imposibilidad de entrega. El dieciocho de septiembre, el promovente acudió al citado Módulo de Atención Ciudadana a recoger su credencial para votar con fotografía, donde se le informó que su trámite había sido rechazado por posible usurpación de identidad.

1.3. Nueva solicitud. En la misma fecha, el inconforme presentó una nueva Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial para votar con fotografía, la cual se registró con el folio **2311145113412**.

1.4. Acto impugnado. El dieciocho de octubre, el *Vocal del RFE* emitió resolución en el expediente **SECPV/2311145113412** y declaró improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía, toda vez que en la Base de Datos del Padrón Electoral existía un acta de defunción a

¹ En adelante, todas las fechas corresponden al año en curso, salvo precisión en otro sentido.



nombre de Miguel Ángel Lule Molina, cuyos datos personales coincidían exactamente con los que proporcionó el inconforme.

1.5. Demanda federal. Contra esa decisión, el veintisiete de octubre, el actor promovió el presente juicio de la ciudadanía.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el presente asunto, porque se controvierte la resolución de un órgano subdelegacional del *INE* en el Estado de Guanajuato, sobre la solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía presentada por el actor; entidad federativa que se ubica en la segunda circunscripción electoral plurinominal, en la que esta Sala ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, numeral 1, 80, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 1, inciso b), de la *Ley de Medios*.

3. PROCEDENCIA

El juicio reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 8, 9, numeral 1, y 13, numeral 1, inciso b), de la *Ley de Medios*, conforme a lo razonado en el auto de admisión².

3

4. PRECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE

De la lectura de la demanda se observa que el promovente señala expresamente que impugna el *acto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral* identificado con el folio **2311145113412**, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

De la revisión de las constancias, se obtiene que esa resolución la emitió el *Vocal del RFE*, de ahí que, para fines de precisión, en el caso se tendrá como autoridad responsable a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores **a través de su Vocalía** en la 14 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en el Estado de Guanajuato.

² El cual obra agregado a los autos del expediente principal.

Lo cual encuentra respaldo en lo previsto en el artículo 126, numeral 1, de la *LGIFE*³ y en la razón esencial del criterio contenido en la jurisprudencia 30/2002, de rubro: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. **LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA**⁴.

5. ESTUDIO DE FONDO

5.1. Materia de la controversia

5.1.1. Origen

El actor asistió a un Módulo de Atención Ciudadana para solicitar el cambio de domicilio de su credencial de elector (folio **2311145110199**). Cuando acudió a recogerla, se le informó que su trámite había sido rechazado por posible usurpación de identidad. Ese mismo día presentó nueva Solicitud Individual de Inscripción o Actualización al Padrón Electoral y Recibo de la Credencial para votar con fotografía (folio **2311145113412**).

5.1.2. Resolución impugnada

El *Vocal del RFE* declaró improcedente su solicitud, a partir de lo siguiente:

- El veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, el actor realizó un trámite para solicitar la expedición de credencial para votar (folio 2211105209750), el cual se rechazó porque el registro se comparó con el de otro ciudadano. Luego, el veintiuno de abril de este año, el promovente realizó un nuevo trámite (folio 2311105204435), el cual se identificó con Datos Personales Presuntamente Irregulares y también se rechazó.
- El once de julio, el actor solicitó el cambio de domicilio de su credencial para votar con fotografía (folio **2311145110199**) el cual volvió a rechazarse, por posible usurpación de identidad. Cuando el actor acudió a recoger su credencial de elector, se le informó del rechazo a su solicitud y se le orientó para que presentara una nueva solicitud (folio **2311145113412**).

³ **Artículo 126. 1.** *El Instituto prestará por conducto de la dirección ejecutiva competente y de sus vocalías en las juntas locales y distritales ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores.*

⁴ Publicada en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 29 y 30.



- A fin de resolver el expediente, en su momento se solicitó a la Coordinación de Procesos Tecnológicos que informara el estatus del trámite realizado mediante solicitud identificada con el folio **2311145110199**, área que indicó que el estatus era **RECHAZO POR CONFIRMACIÓN DE INTENTO DE USURPACIÓN**.
- También se pidió a la citada Coordinación indicara la situación registral del ciudadano de nombre MIGUEL ÁNGEL LULE MOLINA y ésta informó que en la base de datos del Padrón Electoral **existieron dos registros con el mismo nombre y datos de identificación** en el Estado de México, los cuales fueron **dados de baja por concepto de usurpación y defunción**.
- De la revisión del Dictamen INE-USI-P-02212-2023 de la Secretaría Técnica Normativa de trece de septiembre, a través del cual se rechazó la solicitud con folio **2311145110199**, se advertía que en la Guía de la Entrevista para la Aclaración Ciudadana de Trámites con Datos Presuntamente Irregulares folio **USI-2311145110199**, *Miguel Ángel Lule Molina* (solicitante) manifestó que la foto del trámite le correspondía y que los datos del trámite eran correctos. A la par, sostuvo que los datos del registro 1 eran de un ciudadano distinto.
- El solicitante, como documentos para la Aclaración de la Situación Registral, presentó: (i) un acta de nacimiento a nombre de *Miguel Ángel Lule Molina*, (ii) credencial para votar a nombre de *Miguel Ángel Lule Molina* y (iii) pasaporte a nombre de *Miguel Ángel Lule Molina*.
- Al realizar la búsqueda del acta de nacimiento en el portal de internet <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/>, se localizó, por lo cual se tenía certeza jurídica de la existencia y contenido de esa acta de nacimiento.
- Sin embargo, de la revisión del expediente también se encontró un **acta de defunción cuyos datos de identificación coincidían cabalmente con los datos proporcionados por el solicitante al momento de presentar la solicitud**, incluso, en la cita de nombres de sus padres.
- De manera que, se dijo, también se tenía **certeza jurídica del fallecimiento de la persona a que alude el registro con los datos de identificación del acta de nacimiento presentada por el solicitante**, en tanto que ya existía un pronunciamiento por parte del respectivo Registro Civil.

- Resultaba contradictorio que el acta de nacimiento hubiera sido expedida a dos ciudadanos distintos, pues resultaba ilógico que compartieran el nombre, datos de identificación e, incluso, la referencia de sus progenitores.
- Si bien en el sistema jurídico mexicano opera el principio de buena fe, éste es insuficiente para acreditar, en determinadas circunstancias, la existencia de un derecho o el ejercicio a su favor de una acción o excepción, sobre todo cuando existen pruebas en contrario o existe un actuar pasivo del ciudadano.
- Por tanto, dado que en el expediente constaba un acta de defunción expedida por el Registro Civil del Estado de México a nombre de Miguel Ángel Lule Molina, cuyos datos coincidían con los proporcionados por el solicitante, se concluyó que, como lo sostuvo la Secretaría Técnica Normativa –en la Opinión Técnica Normativa que remitió al *Vocal del RFE*–, resultaba **improcedente la solicitud** de expedición de credencial para votar con fotografía.

5.1.3. Planteamiento ante esta Sala Regional

6 El actor se inconforma con esa determinación y expresa que ha realizado todos los actos previstos legalmente para obtener su credencial.

Situación que, argumenta, vulnera su derecho constitucional a votar⁵ y las normas que prevén que el *INE* se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como que debe incluir a la ciudadanía en el Registro Federal de Electores y expedirle su credencial para votar⁶.

5.1.4. Cuestión a resolver

A partir del agravio hecho valer, esta Sala Regional debe determinar si fue correcto que el *Vocal del RFE* declara improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar presentada por el actor.

5.2. Decisión

⁵ Previsto en el artículo 35, fracción I, de la *Constitución General*.

⁶ Artículos 131 y 133 de la *LGIE*.



La resolución impugnada debe **confirmarse** porque la improcedencia de expedir al actor la credencial para votar con fotografía que solicitó se sustenta en una causa justificada.

5.3. Justificación de la decisión

5.3.1. Marco normativo

5.3.1.1. Padrón electoral y expedición de la credencial para votar con fotografía

La *Constitución General* reconoce el derecho de la ciudadanía de votar en las elecciones populares (artículo 35, fracción I⁷).

Para ejercer este derecho, además de cumplir con lo previsto en el diverso artículo 34 de la *Constitución General*⁸, las y los ciudadanos deben estar inscritos en el Registro Federal de Electores y **contar con credencial para votar** (artículo 9, numeral 1, de la *LGIFE*⁹).

Corresponde a la *DERFE* formar el Padrón Electoral, expedir la credencial para votar, así como revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral (artículos 41, tercer párrafo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3, de la *Constitución General*¹⁰ y 54, numeral 1, incisos b), c) y d), de la *LGIFE*¹¹).

En el Padrón Electoral consta la información básica de las y los mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud individual para su incorporación. Este padrón se forma mediante: (i) la aplicación de la técnica censal total o parcial; (ii) la **inscripción directa y personal** de la ciudadanía, y (iii) la **incorporación de los datos** que aporten las autoridades competentes relativos a **fallecimientos** o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones

⁷ **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: **I.** Votar en las elecciones populares;

⁸ **Artículo 34.-** Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: **I.** Haber cumplido 18 años, y **II.** Tener un modo honesto de vivir.

⁹ **Artículo 9. 1.** Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el Artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: **a)** Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por esta Ley, y **b)** Contar con la credencial para votar.

¹⁰ **Artículo 41** [...] La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: [...] **V.** La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución. [...] **Apartado B.** Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes: **a)** Para los procesos electorales federales y locales: [...] **3.** El padrón y la lista de electores;

¹¹ **Artículo 54. 1.** La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene las siguientes atribuciones: [...] **b)** Formar el Padrón Electoral; **c)** Expedir la credencial para votar según lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley; **d)** Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de esta Ley;

de derechos políticos de los ciudadanos. Con base en él, la *DERFE*, en su caso, expedirá las credenciales para votar (artículos 128, 129 y 134 de la *LGIPE*¹²).

Para la incorporación al Padrón Electoral se requiere que en la solicitud individual se asienten los siguientes datos: (i) apellido paterno, apellido materno y nombre completo; (ii) lugar y fecha de nacimiento; (iii) edad y sexo; (iv) domicilio actual y tiempo de residencia; (v) ocupación; (vi) en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, (vii) firma y (viii) huellas dactilares y fotografía del solicitante. La norma también dispone que, para solicitar la credencial para votar, la ciudadanía **debe identificarse** con su acta de nacimiento, preferentemente con documento de identidad expedido por autoridad y los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores (artículos 135, 136, numeral 2, y 140, numeral 1, de la *LGIPE*¹³).

8

¹² **Artículo 128. 1.** En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del Artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.

Artículo 129. 1. El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes: a) La aplicación de la técnica censal total o parcial; b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

Artículo 134. 1. Con base en el Padrón Electoral, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá, en su caso, las credenciales para votar.

¹³ **Artículo 135. 1.** Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del Artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero. /// **2.** Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 136. 2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, preferentemente, con documento de identidad expedido por autoridad, o a través de los medios y procedimientos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.

Artículo 140. 1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos: a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo; b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva; c) Edad y sexo; d) Domicilio actual y tiempo de residencia; e) Ocupación; f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.

Al actualizar los datos del padrón electoral, la ciudadanía también deberá firmar y poner las huellas dactilares en los documentos atinentes (artículo 138, numeral 4, de la *LGIFE*¹⁴).

La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de la credencial para votar o la rectificación de datos es la encargada de resolver sobre su procedencia o no, en los veinte días naturales siguientes (artículo 143, numeral 5, de la *LGIFE*¹⁵).

Una vez llevado a cabo el procedimiento, en su caso, se conforma la Lista Nominal de Electores con los nombres de las personas incluidas en el Padrón Electoral a quienes se expidió y entregó su credencial para votar (artículos 137, numeral 1, y 147 *LGIFE*¹⁶).

5.3.1.2. Registros duplicados en el Padrón Electoral, irregulares o con presunta usurpación de identidad

Los *Lineamientos*¹⁷ establecen que para identificar a las ciudadanas y ciudadanos se hará uso de sus datos personales, así como también se atenderá a ellos para **asegurarse que aparezcan registrados una sola vez** en el Padrón Electoral, con el propósito de evitar duplicados y registros irregulares (numeral 47¹⁸).

La *DERFE* emitirá criterios para detectar los registros duplicados mediante herramientas biométricas. Los criterios de búsqueda contendrán por lo menos

¹⁴ **Artículo 138.** [...] **4.** Los ciudadanos al acudir voluntariamente a darse de alta o dar aviso de cambio de domicilio, o bien al ser requeridos por el personal del Instituto durante la aplicación de la técnica censal, tendrán la obligación de señalar el domicilio en que hubieren sido registrados con anterioridad y, en su caso, firmar y poner las huellas dactilares en los documentos para la actualización respectiva.

¹⁵ **Artículo 143.5.** La oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.

¹⁶ **Artículo 137. 1.** Una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el Artículo anterior, se procederá a formar las listas nominales de electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su credencial para votar.

Artículo 147. 1. Las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.

¹⁷ Ver el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS "LINEAMIENTOS PARA LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, EXCLUSIÓN Y REINCORPORACIÓN DE LOS REGISTROS DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES", APROBADOS MEDIANTE DIVERSO INE/CG192/2017 (identificado con la clave INE/CG159/2020).

¹⁸ **47.** Para identificar a las ciudadanas y los ciudadanos se hará uso de sus datos personales, así como para asegurarse que aparezca registrado una sola vez en el Padrón Electoral, con el propósito de evitar duplicados, así como registros con datos personales irregulares.

nombre o nombres, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, entidad de nacimiento y sexo (numeral 68¹⁹).

A su vez, para identificar solicitudes o registros con datos personales presuntamente irregulares o con usurpación de identidad, se realizará una confronta contra las bases de datos del Padrón Electoral, e histórica de datos presuntamente irregulares, a través de elementos biométricos y de texto (numeral 85²⁰).

En caso de que se detecten en el Padrón Electoral dos registros correspondientes al mismo ciudadano, se considerarán registros duplicados, por lo cual se deberá excluir el registro duplicado y conservar vigente el registro con la fecha de trámite más reciente (numeral 66²¹).

Las solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares son aquellos en que una persona proporciona datos generales distintos a los propios, creando así registros con una nueva identidad.

Por su parte, las solicitudes individuales o registros con **presunta usurpación de identidad** se configuran cuando una persona proporciona **datos que corresponden a un tercero identificado** (numeral 82²²).

10

Así, a los registros con **datos de texto iguales y diferencias sustantivas en los elementos biométricos** que correspondan a diferentes personas, se les dará el tratamiento de **registros con usurpación de identidad** (numeral 69²³).

La *DERFE* contará una base de datos nacional histórica que contenga los registros duplicados, una base con los registros de gemelos, así como una base de datos histórica de solicitudes individuales y registros identificados con

¹⁹ **68.** La Dirección Ejecutiva emitirá los criterios para detectar los registros duplicados mediante herramientas biométricas. Los criterios de búsqueda contendrán por lo menos nombre o nombres; apellido paterno; apellido materno; fecha de nacimiento; entidad de nacimiento; sexo, en su ámbito de aplicación.

²⁰ **85.** Para identificar solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad, se realizará una confronta contra las bases de datos del Padrón Electoral, e histórica de datos presuntamente irregulares, mediante elementos biométricos y de texto.

²¹ **66.** En los casos en los que se detecten en el Padrón Electoral dos registros correspondientes al mismo ciudadano o ciudadana, éstos se considerarán registros duplicados.

²² **82.** Se consideran solicitudes individuales o registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad que estarán sujetos a un proceso de análisis de la situación registral, los siguientes: **a) Datos personales presuntamente irregulares:** Cuando una persona proporciona a la Dirección Ejecutiva y/o a las Vocalías del Registro Federal de Electores datos generales distintos a los propios, creando así registros con una nueva identidad, y [...].

²³ **69.** A los registros con datos de texto iguales y diferencias sustantivas en los elementos biométricos, que correspondan a personas diferentes, se les dará el tratamiento de registros con usurpación de identidad, de acuerdo con los presentes Lineamientos.



datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación (numerales 71 y 86²⁴).

La *DERFE* debe notificar a la ciudadanía cuando su solicitud o registro presente datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad y **deberá solicitarle que aclare el origen y sustento de la variación de sus datos** personales o de identidad, a través de una entrevista personalizada. Si transcurrido el plazo para ello, la ciudadanía no aclara la variación de sus datos, se dejará constancia sobre su inasistencia en un acta administrativa (numerales 87, 89 y 90²⁵).

Con base en la información proporcionada, la *DERFE* realizará un análisis integral para determinar el tratamiento regular o para el análisis jurídico de las solicitudes individuales y registros involucrados y emitirá una **opinión técnica normativa** (numerales 91 y 93²⁶).

5.3.2. Determinación de esta Sala Regional

5.3.2.1. El Vocal del RFE sustentó en una causa válida la improcedencia de expedición de la solicitud de credencial de elector

El promovente considera indebido que se declarara improcedente su solicitud de expedirle otra credencial para votar con fotografía porque, argumenta, cumplió con los actos previstos en la norma para que se le entregara y, al no haberlo hecho, se vulnera su derecho a votar y los preceptos que establecen que el *INE* se encargará de formar y administrar el Padrón Electoral y Lista

11

²⁴ **71.** La Dirección Ejecutiva creará y actualizará permanentemente una base de datos nacional histórica que contenga los registros duplicados y otra con los registros correspondientes a los gemelos.

86. La Dirección Ejecutiva contará con una base de datos histórica de solicitudes individuales y registros identificados con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad.

²⁵ **87.** La Dirección Ejecutiva deberá notificar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión, que su Solicitud Individual o registro presenta datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad.

89. Cuando se determine que las solicitudes individuales o los registros contienen datos personales presuntamente irregulares o se trate de una presunta usurpación de identidad, la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local o Distrital Ejecutiva correspondiente, deberá solicitar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión que aclare, mediante entrevista personalizada, el origen y sustento de la variación de sus datos personales o de identidad.

90. Una vez transcurrido el plazo otorgado para que la o el ciudadano aclare la variación de sus datos y no realice esta aclaración, se requisitará el Acta Administrativa, donde se deje constancia sobre su inasistencia.

²⁶ **91.** Con base en la información que proporcionen las ciudadanas y los ciudadanos en la aclaración respectiva, la Dirección Ejecutiva realizará el análisis registral para determinar el tratamiento regular o para el análisis jurídico de las solicitudes individuales o registros involucrados.

93. Derivado del análisis jurídico de las Solicitudes Individuales o de los registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad, la Dirección Ejecutiva emitirá una opinión técnica normativa correspondiente y las acciones a implementar en cada caso en particular.

Nominal de Electores, así como que debe incluir a la ciudadanía en el Registro Federal de Electores y expedirle su credencial para votar.

Esta Sala Regional considera que **no asiste razón** al actor, porque la improcedencia controvertida se sustenta en una causa justificada, en tanto que la expedición de credencial dependía del cumplimiento de diversos requisitos, entre ellos, la acreditación de la identidad con que se ostentó al formular la solicitud, la cual no se corroboró fehacientemente, porque presentó documentación que coincide con un registro previo de un ciudadano que se dio de baja de la base de datos del Padrón Electoral por defunción.

Anteriormente se expuso que, para ejercer el derecho de voto, la ciudadanía debe estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar (artículo 9, numeral 1, de la *LGIPE*).

A su vez, que el Padrón Electoral se conforma con la información básica de las y los mexicanos, mayores de dieciocho años que han presentado la solicitud individual para su incorporación y que en esa solicitud deben asentarse: (i) apellido paterno, apellido materno y nombre completo; (ii) lugar y fecha de nacimiento; (iii) edad y sexo; (iv) domicilio actual y tiempo de residencia; (v) ocupación; (vi) en su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, (vii) firma y (viii) huellas dactilares y fotografía del solicitante.

12

Aunado a que, para solicitar la credencial para votar, la ciudadanía **debe identificarse** con su acta de nacimiento, preferentemente con documento de identidad expedido por autoridad y los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. En tanto que, al actualizar los datos del Padrón electoral, la ciudadanía también deberá firmar y poner las **huellas dactilares** en los documentos atinentes (artículos 128, 135, 136, numeral 2, 138, numeral 4, y 140, numeral 1, de la *LGIPE*).

Igualmente se precisó que **se hará uso de los datos personales** de la ciudadanía para asegurarse que aparezcan registrados una sola vez en el Padrón Electoral, con el propósito de **evitar duplicados y registros irregulares**; así como que la *DERFE* emitirá criterios para detectar los registros duplicados mediante herramientas biométricas (numerales 47 y 68 de los *Lineamientos*).

Asimismo, se indicó que las solicitudes individuales o registros con **presunta usurpación de identidad** se configuran cuando una persona proporciona



datos que corresponden a un tercero identificado (numeral 82, inciso b), de los *Lineamientos*).

En el caso, en la resolución impugnada, el *Vocal del RFE* determinó improcedente la solicitud de expedición de la credencial de elector, porque las constancias del expediente daban cuenta de la existencia un acta de defunción expedida por el Registro Civil del Estado de México a nombre de Miguel Ángel Lule Molina, cuyos datos coinciden con los proporcionados por el solicitante.

Al efecto sostuvo, en esencia, que la Coordinación de Procesos Tecnológicos, por un lado, le informó que el estatus del trámite realizado mediante la solicitud original identificada con el folio **2311145110199** era RECHAZO POR CONFIRMACIÓN DE INTENTO DE USURPACIÓN y, por otro, hizo de su conocimiento la situación registral del ciudadano de nombre MIGUEL ÁNGEL LULE MOLINA, en el sentido de que en la base de datos del Padrón Electoral existieron dos registros con el mismo nombre y datos de identificación en el Estado de México, los cuales fueron dados de baja por concepto de usurpación y defunción²⁷.

A su vez, indicó que de la revisión del Dictamen INE-USI-P-02212-2023 de trece de septiembre, mediante el cual se rechazó la solicitud con folio **2311145110199**, se advertía que en la Guía de la Entrevista para la Aclaración Ciudadana de Trámites con Datos Presuntamente Irregulares folio **USI-2311145110199**, *Miguel Ángel Lule Molina* (solicitante) manifestó que la foto del trámite le correspondía y que los datos del trámite eran correctos, pero que los datos del diverso registro 1 eran de un ciudadano distinto. Para acreditarlo presentó como documentos para la Aclaración de la Situación Registral: (i) un acta de nacimiento a nombre de *Miguel Ángel Lule Molina*; (ii) credencial para votar a nombre de *Miguel Ángel Lule Molina*; y (iii) pasaporte a nombre de *Miguel Ángel Lule Molina*.

Sobre este aspecto, el *Vocal del RFE* razonó que, si bien en el portal de internet <https://www.gob.mx/ActaNacimiento/> se localizó el acta de nacimiento

²⁷ Se precisa que si bien en el acto impugnado la redacción pareciera indicar que la Coordinación de Procesos Tecnológicos dio esta información de forma directa al *Vocal del RFE*, en realidad, de la Opinión Técnica Normativa de la Secretaría Técnica Normativa de la *DERFE* (remitida a esta Sala Regional con motivo del requerimiento formulado por la Magistrada Instructora el pasado seis de noviembre), se observa que la aludida Coordinación fue quien hizo del conocimiento de la Secretaría Técnica Normativa esa información, quien, a su vez, plasmó estas circunstancias en la Opinión Técnica Normativa que remitió al *Vocal del RFE* y que sirvió como sustento del acto impugnado. Esto, de conformidad con el numeral 93 de los *Lineamientos* que dispone que, derivado del análisis jurídico de las Solicitudes Individuales o de los registros con datos personales presuntamente irregulares o con presunta usurpación de identidad, esa área emitirá la opinión técnica normativa atinente y determinará las acciones a implementar.

proporcionada por el actor y, por ende, se tenía certeza jurídica de su existencia y contenido, cierto era que del propio expediente se desprendía la existencia de un **acta de defunción cuyos datos de identificación coincidían cabalmente con los proporcionados por el interesado** al presentar su solicitud, incluso, en lo relativo a los datos de sus padres. Por lo que **se tenía certeza jurídica del fallecimiento del registro(sic) con los datos de identificación del acta de nacimiento presentada por el actor**, en tanto que ya existía un pronunciamiento por parte de la autoridad competente (el respectivo Registro Civil) y resultaba contradictorio que una misma acta de nacimiento hubiera sido expedida para dos ciudadanos distintos, pues es ilógico que compartieran el mismo nombre, datos de identificación y progenitores.

Esta Sala Regional **coincide** con la decisión del *Vocal del RFE* porque, a diferencia de lo que sostiene el actor, no basta que la ley establezca que el *INE* debe incluir a la ciudadanía en el Registro Federal de Electores y expedirles su credencial para votar (artículo 131, numeral 1, de la *LGIFE*²⁸) para que las personas ciudadanas tengan derecho a recibirla; en realidad, en términos de la normativa citada, para estar en posibilidad de expedir una credencial para votar con fotografía es necesario que, entre otras cuestiones, se acredite la identidad de la persona que solicita el trámite.

14

De modo que, si bien el promovente acudió a la entrevista para la Aclaración Ciudadana de Trámites con Datos Presuntamente Irregulares con el fin de regularizar su situación registral y proporcionó un acta de nacimiento, una credencial para votar y un pasaporte, todos a nombre de *Miguel Ángel Lule Molina*, efectivamente ello fue insuficiente para corroborar su identidad, porque los datos contenidos en el acta de nacimiento que presentó corresponden a un registro previo de la base de datos del Padrón Electoral a nombre de *Miguel Ángel Lule Molina*, el cual se dio de baja por defunción.

Baja que en su momento se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129, numeral 1, inciso c), de la *LGIFE*²⁹ y el numeral 53 de los *Lineamientos*³⁰, que prevén, por un lado, que el Padrón Electoral se conforma

²⁸ **Artículo 131. 1.** El Instituto debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.

²⁹ **Artículo 129. 1.** El Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará, mediante las acciones siguientes: a) La aplicación de la técnica censal total o parcial; b) La inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) La incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.

³⁰ **53.** La Dirección Ejecutiva excluirá del Padrón Electoral los registros correspondientes a las notificaciones de defunción, pérdida de la ciudadanía o renuncia de la nacionalidad mexicana.



a partir de diversas acciones, entre ellas, mediante la incorporación de datos que aporten las autoridades competentes relativas a fallecimientos; y, por otro, que la *DERFE* excluirá del Padrón Electoral los registros relativos a las notificaciones de defunción.

Al respecto, también debe tenerse presente que la Coordinación de Procesos Tecnológicos informó que el estatus del trámite realizado mediante la solicitud original identificada con el folio **2311145110199** era RECHAZO POR CONFIRMACIÓN DE INTENTO DE USURPACIÓN, lo cual implicó que existieron **registros con datos de texto iguales y diferencias sustantivas en los elementos biométricos que correspondan a diferentes personas**, según lo dispone el numeral 69 de los *Lineamientos*³¹.

En esa medida, si los elementos biométricos que en su momento presentó el inconforme no corresponden al registro avalado por el acta de nacimiento que entregó y que, se reitera, se dio de baja por defunción, entonces no existe certeza sobre la identidad del promovente y, por tanto, **fue correcto** que no se le entregara la credencial de elector que solicitó, pues aun cuando tuvo la oportunidad para hacerlo, el accionante no logró aclarar su situación registral a partir de la documentación que exhibió ante la instancia administrativa.

Conclusión que no cambia al valorar el certificado del Primer grado de Educación Secundaria³² y tampoco las dos identificaciones correspondientes a ese y al Segundo grado de Educación Secundaria, todos expedidos a nombre de Miguel Ángel Lule Molina y exhibidos por el promovente, pues con esas constancias, más allá del hecho de que se exhibieron en copia simple, lo cierto es que tampoco serían suficientes para aclarar la discrepancia en los datos biométricos que proporcionó de frente al registro a que corresponde al acta de nacimiento que entregó para realizar su solicitud de credencial para votar con fotografía.

Por lo anterior, procede **confirmar** el acto impugnado, sin que ello sea obstáculo para que el actor se presente nuevamente ante el Módulo de Atención Ciudadana que le corresponda, a hacer las aclaraciones pertinentes

³¹ **69.** *A los registros con datos de texto iguales y diferencias sustantivas en los elementos biométricos, que correspondan a personas diferentes, se les dará el tratamiento de registros con usurpación de identidad, de acuerdo con los presentes Lineamientos.*

³² Ver a foja 009 del expediente principal, el cual ofreció el actor en las pruebas de su demanda, bajo el concepto *CERTIFICADO DE PRIMARIA*.

y regularizar su registro, o para que, con las pruebas adecuadas que acrediten su identidad, solicite otra vez su credencial para votar con fotografía³³.

6. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la resolución controvertida.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasochó, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

³³ Similar criterio sostuvo esta Sala Regional al resolver el juicio de la ciudadanía SM-JDC-66/2023.